

**ANALISIS DE LA LEY 1934 DE 2018: UNA MIRADA A LA AUTONOMIA
DE LA VOLUNTAD Y LA LIBERTAD TESTAMENTARIA.**

Beatriz del Carmen González Ramírez

Yosel Antonio Toscano Márquez

Ana Milena Sibaja Pastrana

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Política

Programa de Derecho

Montería

2025

Tabla de contenido

Resumen	3
Introducción	4
Marco teórico.....	6
Planteamiento del problema	13
Justificación	15
Objetivos.....	18
Objetivo general	18
Objetivos específicos	18
Metodología.....	19
Resultados y discusión.....	21
Capítulo I	23
Modificaciones normativas incorporadas por la Ley 1934 de 2018 relacionadas con los límites a la autonomía de la voluntad en la sucesión testada	23
Capítulo II.....	35
Tratamiento de la autonomía de la voluntad en la sucesión testada según la legislación civil vigente.	35
Capítulo III	44
Comparación de los cambios sucesorales introducidos por la Ley 1934 de 2018 respecto al régimen anterior, especialmente en la libertad testamentaria, la eliminación de la cuarta de mejoras y las nuevas limitaciones sobre predios rurales.....	44
Conclusiones.....	51
Bibliografía.....	53

Resumen

La Ley 1934 de 2018 introdujo modificaciones relevantes en la sucesión testada, al ampliar la libertad del testador para disponer de sus bienes, eliminar la cuarta de mejoras y aumentar la porción de libre disposición. También reguló aspectos relacionados con asignaciones forzosas, donaciones y desheredamiento, garantizando al mismo tiempo la protección de los legitimarios y el cumplimiento de los alimentos obligatorios.

Este estudio, basado en un análisis documental, examina cómo la reforma fortalece la autonomía de la voluntad dentro del marco sucesoral, en concordancia con principios constitucionales como el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la propiedad privada. Se espera como resultado evidenciar que la Ley 1934 de 2018 logra un equilibrio entre la libertad individual del testador y la equidad hereditaria, siguiendo la línea evolutiva iniciada con la Ley 29 de 1982 al reconocer la igualdad de derechos entre los hijos.

Palabras claves: Autonomía de la voluntad, libertad testamentaria, sucesión testada, ley 1934 de 2018, asignaciones forzosas.

Introducción

La sucesión por causa de muerte es reconocida como una forma jurídica o un modo en donde se adquiere el dominio de un bien que pertenece a otra persona luego de su fallecimiento, en este proceso el patrimonio del causante es transferido a sus herederos. En el ordenamiento jurídico colombiano existen tres clases de sucesión a saber; testada, intestada y mixta; cada una de ellas cuenta con una regulación específica establecida en el Código Civil y demás regulaciones objeto de modificación, por ello es imprescindible que para cualquiera de las tres se cumplan las reglas que el ordenamiento ha dispuesto (Urina, 2017).

Este trabajo se concentra particularmente en el análisis de las sucesiones testadas, entendidas como aquellas en donde el testador deja manifiesta su voluntad a través de un testamento y es a partir de dicho acto que se rige la distribución de sus bienes; el estudio busca examinar los alcances reales de la A.V en los casos, luego de la expedición de la Ley 1934 de 2018. Esta norma introdujo cambios relevantes entre ellos la eliminación de la cuarta de mejoras, la ampliación de la porción de libre disposición y la regulación de aspectos como las donaciones los legitimarios las asignaciones forzosas y la figura del desheredamiento entre otros elementos que transforman el panorama sucesoral en Colombia.

Resulta importante tener presente que la sucesión testada no es completamente libre, sino, que está condicionada por límites legales entre ellos las asignaciones forzosas endonde la persona que realiza el testamento debe acatar al momento de elaborar su testamento, así

como, por el sistema de órdenes hereditarios; ambos aspectos han sido regulados históricamente en el Código Civil y han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, dichas transformaciones reflejan la intención del legislador de proteger la igualdad entre los herederos y de adaptar el régimen sucesoral a los principios constitucionales y sociales contemporáneos.

En esta investigación su objetivo general hacer un análisis de la evolución de la (A.V) en el contexto de la sucesión testamentaria por causa de muerte, para ello se parte del concepto mismo de autonomía privada y se revisa su aplicación en el campo sucesoral, se estudiarán, además, los cambios normativos introducidos por la Ley 1934 de 2018 para identificar el nuevo alcance que tiene hoy en día el testador al momento de disponer de su patrimonio; este análisis se apoyará en antecedentes doctrinales y en la revisión del desarrollo jurídico que ha tenido esta figura desde una perspectiva comparada y constitucional.

Esta figura jurídica de sucesión por causa testamentaria se origina en la declaración libre de la persona que realiza el testamento; es necesario abordar desde el inicio el principio de la (A.V) y su recepción dentro del marco legal colombiano, para esto, el estudio se estructurará en varios ejes: primero se abordará la (A.V) desde la Carta de 1991, segundo se examinará su ejercicio en el derecho civil, tercero se analizará cómo se expresa en la sucesión por causa de muerte, cuarto se evaluará su incidencia de la Ley 29 de 1982 en el fortalecimiento de los derechos hereditarios y quinto se desarrollará una revisión de los aportes y modificaciones introducidos por la Ley 1934 de 2018, así mismo se estudiara las

razones expuestas al exponer las razones del Proyecto de Ley 066 de 2016 como base interpretativa del alcance y la intención legislativa que dio lugar a esta reforma.

Marco teórico

La libertad de la voluntad constituye un principio fundamental en el derecho privado, especialmente en lo atinente los contratos y actos jurídicos, este principio es la base sobre la cual se sustenta la libertad testamentaria, que se manifiesta a través de la capacidad que tiene un individuo para la disposición de los bienes en el momento en que fallece; en el derecho sucesoral, el testamento se considera un acto unilateral, solemne y revocable que manifiesta la voluntad del fallecido referente a la distribución de sus bienes (Hernandez, 2021).

Como un acto jurídico es considerado el testamento el cual permite al testador disponer de sus bienes para que su voluntad se haga efectiva después de su fallecimiento, es por eso, que la autonomía de la voluntad de él se ve reflejada en el poder que tiene para determinar quiénes serán sus herederos, en qué proporciones y bajo qué condiciones, teniendo en cuenta el límite que dispone la norma (Gallardo, 2004).

Antes de la Ley 1934 de 2018, el Código Civil Colombiano, ya limitaba la libertad de disposición del testador. Una de las principales limitaciones era la presencia de asignaciones forzosas. Estas asignaciones forzosas, consistentes en porciones del patrimonio

que el testador no podía dejar de manera libre, se destinaban a los herederos legítimos, como hijos, cónyuge y ascendientes. Además, se reconocían derechos inalienables de los legitimarios sobre parte de la herencia, lo que evidenciaba un interés en proteger a los familiares más cercanos del causante.

A pesar de la limitación impuesta por las asignaciones forzosas, la ley permitía al testador disponer de la cuarta parte de libre disposición, que representaba la porción del patrimonio sobre la cual podía ejercer una autonomía más amplia. Esta parte, la cual se conoce como la cuarta de libre disposición, daba a la persona la posibilidad de decidir libremente a quién legar estos bienes, ya sea a familiares cercanos o incluso a personas ajenas al círculo familiar.

La Ley 1934 de 2018 trajo cambios sustanciales en el derecho sucesoral colombiano, en particular en la autonomía testamentaria. Con esta reforma, el legislador amplió las posibilidades de libertad testamentaria al modificar las proporciones de los bienes que pueden ser dispuestos libremente por el testador (Romero, 2020).

De los asuntos más destacados de esta ley, es que la cuarta de libre disposición pasó a ser más flexible, permitiendo que la persona que realiza el testamento disponga con mayor proporción de sus bienes sin tener que cumplir estrictamente con las asignaciones forzosas. Este cambio fue considerado como un avance hacia una mayor autonomía de la voluntad, ya que le da al testador un control más amplio sobre su patrimonio.

Impacto de la Ley 1934 de 2018 en la libertad testamentaria: La reforma reduce las limitaciones en la capacidad para la disposición de bienes por el testador, aumentando su

margen de maniobra para decidir el destino de su patrimonio. Esto implica que la ley favorece más la libertad individual del causante, en aras de permitir que este pueda tomar decisiones que reflejen sus deseos personales, sobre todo si considera que algunas asignaciones no deberían ir a sus herederos directos.

Aunque la reforma amplió la libertad testamentaria, el principio de asignaciones forzosas sigue siendo un pilar central en el derecho sucesoral colombiano. Las asignaciones forzosas aseguran que los herederos legitimarios obtengan una porción del patrimonio sin importar que la persona que testa lo haga voluntariamente protegiendo los derechos de sus familiares cercanos y evitando su exclusión total de la herencia.

La Ley 1934 de 2018 ajusta las asignaciones forzosas brindando más flexibilidad a los testadores al tiempo que mantiene la protección familiar al exigir porciones mínimas para ciertos herederos mientras aumenta la autonomía en otros aspectos.

En el análisis de la (A.V) sucesoral el que testa tiene derecho a que disponga de sus bienes, pero su libertad está limitada por restricciones legales que equilibran los intereses individuales con el bienestar social las asignaciones forzosas, ejemplifican esta relación al evitar que los testadores perjudiquen los derechos de sus familiares.

Además, existen otros límites en cuanto a los bienes que el testador puede disponer, tales como las limitaciones por orden público y buenas costumbres, que protegen el sistema familiar y social en su conjunto. Las disposiciones que contravengan estos principios podrían ser declaradas nulas por el juez.

Estas limitaciones anteriormente mencionadas, siempre son límites a la(A.V), estableciendo restricciones a la libertad al momento de contratar. Desde el Código Civil de Napoleón de 1804, se consagra que no se pueden derogar a través de acuerdos entre particulares aquellas que afectan al orden público y las buenas costumbres, normativa que se replicó en diversos países de Europa y América Latina (Vargas, 2020). El orden público, Según Velandi (2025), se refiere a normas imperativas y también a un conjunto de valores y principios esenciales para el funcionamiento del Estado y la sociedad. Para Hinestrosa (2014), “distingue dos acepciones del concepto: una amplia, relacionada con eventos que perturban la paz ciudadana, y otra más restringida, como límite a la autonomía privada en Derecho Civil, basada en valores y principios que buscan el bien común”. Rodríguez et al., (2019), subraya la importancia del orden público familiar, identificado con los principios constitucionales y valores fundamentales en la organización de la familia.

Por otro lado, las buenas costumbres, aunque difíciles de aplicar debido a la falta de normativas claras, constituyen otro límite a la (Av.), debido a que se refieren a normas no escritas que las personas reconocen socialmente. La Corte Constitucional colombiana define las buenas costumbres como un código de conducta basado en principios que promueven la convivencia pacífica y el bienestar general (Díaz, 2010).

Sin embargo, su aplicación presenta dificultades ya que lo que es considerado una buena costumbre por algunos puede no serlo para otros, lo que puede generar interpretaciones diversas y dificultades en su aplicación judicial. Las buenas costumbres están vinculadas a principios y valores esperados que deben guiar el comportamiento para mantener una

convivencia armónica, aunque la falta de una normativa precisa dificulta su definición y alcance (Alessandri & Vodanovic, 1995).

El proyecto de Ley N° 066 de 2016, conocido como Ley 1934 de 2018, se presentó con el propósito de reformar el Código Civil, con el objeto de que se amplié la libertad de testar disminuyendo las legítimas en una cuarta parte de la masa sucesoral y la supresión de la cuarta de mejoras (Hernández, 2022).

Además, se estableció una excepción referente a la pequeña propiedad rural, para impedir la división en exceso sobre la tierra. Los argumentos fundamentales de la exposición de motivos se basaron en la eliminación de la intervención en exceso por parte del Estado el contexto personal de las personas en relación con la sucesión, defendiendo la libertad de los testadores para disponer de sus bienes de acuerdo con sus propios criterios.

Este argumento se apoyó en una revisión histórica de las leyes de herencia, como las francesas, donde la Revolución impulsó la igualdad entre los herederos como respuesta a la concentración de poder en las clases altas. Sin embargo, se argumenta que en la actualidad esa intervención estatal ya no tiene el mismo fundamento y se convierte en una restricción en el ejercicio de los demás derechos, convirtiéndose en una forma que limita la democracia. La libertad para testar, basada en la libertad de elección moral y el derecho de propiedad, debe prevalecer al momento en que el testador esté en pleno ejercicio de sus facultades para decidir sobre la distribución de su patrimonio (Acuña, 2011).

Tabla 1

Comparación del régimen sucesoral antes y después de la Ley 1934 de 2018

Característica	Régimen Anterior (Previo a la Ley 1934/2018)	Régimen Actual (Posterior a la Ley 1934/2018)	Impacto Práctico (Litigios y Notariado)
Distribución base	Régimen de cuatro cuartas (75% asignaciones forzosas / 25% libre disposición).	Régimen de dos mitades (50% asignaciones forzosas / 50% libre disposición).	Aumenta la autonomía del testador, simplificando la planificación patrimonial.
Cuarta de mejoras	Existía (1/4 del patrimonio). Debía asignarse obligatoriamente solo a descendientes.	Eliminada. Se sumó a la cuarta de libre disposición.	Reduce los motivos de impugnación testamentaria y simplifica el cálculo de las legítimas.
Legítimas rigurosas	Equivalente a la mitad legitimaria (1/2 o 50% del patrimonio).	Equivalente a la mitad legitimaria (1/2 o 50% del patrimonio).	Se mantiene el porcentaje, pero ahora es la única asignación

			forzosa para descendientes y ascendientes.
Libre disposición	Correspondía únicamente a $\frac{1}{4}$ (25%) del patrimonio.	Se amplía a la mitad del patrimonio ($\frac{1}{2}$ o 50%).	Ofrece al notariado un margen de maniobra doble para dar cumplimiento a la voluntad del testador a favor de terceros.
Asignatarios forzosos	Descendientes y ascendientes (tenían derecho a legítima y los descendientes, a mejoras).	Descendientes y ascendientes (solo tienen derecho a la legítima rigurosa).	Simplifica el proceso de la acción de reforma de testamento, enfocándola únicamente en la porción de legítima.

Nota. Elaboración propia a partir de la Ley 1934 de 2018.

Planteamiento del problema

El estudio de la Ley 1934 de 2018 presenta una problemática esencial en relación con la armonía entre (AV.) de la persona que dispone en el testamento y la salvaguarda de los derechos de los legitimarios dentro del marco de la sucesión testamentaria en Colombia. A través de esta ley, se introdujeron modificaciones que, por un lado, amplían la libertad testamentaria permitiendo una mayor disposición sobre los bienes por parte del causante; pero, por otro lado, surgen interrogantes sobre el impacto de estas reformas en la igualdad de los herederos y en la preservación de sus derechos mínimos en el proceso sucesoral (Vargas, 2020).

Al suprimir la cuarta de mejoras, ampliando la mitad de libre disposición y otros cambios en torno a la asignación forzosa y el desheredamiento; podrían generar tensiones con el principio de igualdad hereditaria, al posibilitar una mayor libertad en la disposición de los bienes sin tener en cuenta de manera adecuada a los herederos forzosos. Esto podría afectar la seguridad jurídica y la salvaguarda de los derechos a los herederos más vulnerables. Así mismo, se presenta la necesidad de revisar hasta qué punto las modificaciones reflejan una armonización entre la voluntad individual del testador y el interés público en proteger a los herederos, estableciendo un escenario normativo en el que la autonomía testamentaria no se convierta en un factor de desigualdad o injusticia. El problema central radica en entender si la ampliación de la libertad testamentaria mediante la Ley 1934 de 2018, logra una verdadera armonía entre la salvaguarda de los derechos fundamentales de los herederos y la

autonomía del testador, o si, por el contrario, se presentan situaciones de vulneración a los derechos de los legitimarios, lo cual amerita una revisión crítica del marco legal actual.

Para profundizar en el análisis de la Ley 1934 de 2018, resulta fundamental examinar casos emblemáticos en los que se haya aplicado esta normativa, permitiendo así identificar las interpretaciones que han surgido en torno a sus nuevos preceptos legales. Además, es clave considerar las distintas posturas de los expertos en derecho sucesorio, quienes han debatido los alcances y limitaciones de la reforma. Algunos juristas han destacado su contribución a la modernización del régimen sucesoral en Colombia, mientras que otros han señalado posibles inconsistencias o vacíos normativos que podrían generar conflictos en su aplicación. Incluir estos elementos en la investigación permitirá realizar un estudio más completo y profundo sobre el impacto de la Ley 1934 de 2018 en el derecho sucesorio colombiano.

Pregunta ´problema: ¿En qué medida los cambios introducidos por la Ley 1934 de 2018 en la sucesión testamentaria afectan la armonía entre la autonomía de la voluntad del testador y los derechos de los legitimarios, garantizando la igualdad en la distribución de los bienes hereditarios?

Justificación

La presente investigación es relevante porque permite comprender el impacto de la Ley 1934 de 2018 en el derecho sucesoral colombiano al modificar la autonomía de la voluntad y la libertad testamentaria mediante cambios significativos que plantean interrogantes sobre su aplicación y alcances por lo que su análisis y comparación con la legislación anterior contribuirán a esclarecer sus efectos y aportar herramientas útiles para académicos juristas y ciudadanos interesados en la materia además busca llenar vacíos interpretativos y ofrecer una visión crítica sobre el equilibrio entre la voluntad del testador y los derechos de los herederos fortaleciendo el debate sobre la evolución del derecho sucesoral en Colombia.

La pertinencia académica y social del análisis de la (Ley 1934 de 2018) radica en que esta normativa introduce reformas significativas en la libertad testamentaria en Colombia y su estudio permite comprender las implicaciones de la (AV) en los procesos sucesorales actuales. La ley establece transformaciones significativas que impactan tanto a los testadores como a los herederos desde una perspectiva jurídica, ética y social al proporcionar más ajustable al disponer de los bienes y en el mismo momento buscar la salvaguarda de los derechos de los familiares cercanos en términos de igualdad y equidad. Este análisis es relevante, ya que permite examinar cómo las reformas han respondido a la necesidad de modernizar el sistema legal para adecuarse a los derechos de las personas a que dispongan

de manera libre su patrimonio, respetando los límites definidos por el marco legal; lo cual resulta crucial en el estudio del derecho civil y de la sucesión testamentaria en Colombia.

La ley 1934 de 2018, abre un espacio para discutir la armonía entre la autonomía personal y la protección los derechos de los individuos que heredan forzosos, afectando las relaciones familiares y promoviendo la equidad entre los miembros de una familia; este análisis tiene valor académico al estudiar los cambios normativos; y es relevante socialmente al ofrecer una visión de cómo las reformas impactan la vida diaria de los colombianos, contribuyendo a una mayor comprensión de los derechos sucesorales y las disposiciones testamentarias; convirtiéndose en una herramienta crucial para la formación de juristas y un punto de reflexión para quienes participan en los procesos sucesorales al evaluar los efectos de la ley en la sociedad y su adaptación a las necesidades contemporáneas de justicia y equidad.

En el ámbito del Notariado, el estudio es esencial porque promueve la seguridad jurídica preventiva. Ofrecerá a los notarios un marco de referencia actualizado sobre los requisitos formales y sustanciales de los actos mortis causa. Esto les permitirá blindar la validez de testamentos, pactos sucesorales y procedimientos de sucesión notarial, minimizando el riesgo de futuras impugnaciones y asegurando que la voluntad del causante se ejecute de manera fiel y legalmente irreprochable.

En el contexto de los Litigios Sucesorales, la investigación servirá como un recurso fundamental para la abogacía contenciosa. Proporcionará la base teórica y jurisprudencial

sólida necesaria para estructurar argumentos de demanda y defensa en disputas complejas sobre vocación hereditaria, validez de títulos, colación de bienes y particiones.

Objetivos

Objetivo general

Analizar las modificaciones introducidas por la Ley 1934 de 2018 en materia de autonomía de la voluntad y libertad testamentaria dentro del régimen sucesoral colombiano, mediante un estudio jurídico de carácter documental y dogmático.

Objetivos específicos

Identificar las modificaciones normativas incorporadas por la Ley 1934 de 2018 relacionadas con los límites a la autonomía de la voluntad en la sucesión testada.

Describir el tratamiento de la (av.) en la sucesión testada según la legislación civil vigente, con especial énfasis en lo dispuesto en la Ley 29 de 1982.

Comparar los cambios sucesorales introducidos por la Ley 1934 de 2018 respecto al régimen anterior, especialmente en la libertad testamentaria, la eliminación de la cuarta de mejoras y las nuevas limitaciones sobre predios rurales.

Metodología

La investigación jurídica que se llevará a cabo tiene como objetivo analizar la Ley 1934 de 2018 y su impacto en la autonomía de la voluntad y la libertad testamentaria en el contexto del derecho sucesoral colombiano y se caracteriza por ser cualitativa y además dogmática jurídica, en tanto, se centrará en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial con el fin de comprender en profundidad los alcances de esta normativa sin recurrir a mediciones cuantitativas ni a recolección de datos por medio de entrevistas o encuestas.

El trabajo se fundamentará en fuentes primarias y secundarias, pues las fuentes primarias estarán constituidas por la Ley 1934 de 2018 y por sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia proferidas con posterioridad al año 2018, en tanto, que las fuentes secundarias abarcarán doctrina nacional y extranjera así como libros, artículos, científicos y comentarios de expertos en derecho sucesoral que permitan identificar los cambios en la autonomía de la voluntad y la libertad testamentaria.

El criterio de selección de las fuentes estará orientado a garantizar pertinencia, actualidad y relevancia de manera que se privilegien decisiones jurisprudenciales que interpreten la ley después de su promulgación y que evidencien tensiones constitucionales en torno a la igualdad, la solidaridad familiar y la protección de derechos fundamentales y en cuanto a la doctrina se priorizarán textos que analicen específicamente la autonomía de la voluntad y las limitaciones al poder de disposición del causante.

El análisis se desarrollará bajo un enfoque hermenéutico y comparativo ya que se tendrá en cuenta la evolución normativa del derecho sucesoral en Colombia, contrastando el régimen vigente antes de la Ley 134 de 2018 con las disposiciones posteriores para identificar continuidades rupturas y alcances de la libertad testamentaria.

Como resultados esperados se pretende precisar los alcances de la autonomía, la voluntad y la libertad testamentaria antes y después de 2018, establecer las tensiones constitucionales derivadas de los cambios legislativos y proponer pautas interpretativas y prácticas que sirvan de guía tanto en el ámbito notarial como en el judicial para la correcta aplicación de la normativa sucesoral.

Resultados y discusión

Análisis doctrinal y jurisprudencial

La Ley 1934 de 2018 representa un cambio significativo en el sistema sucesoral colombiano, en tanto consolidó el principio constitucional de igualdad (art. 13 C.P.), al garantizar que los hijos adoptivos y biológicos sean tratados en condiciones idénticas en materia hereditaria. De esta forma, se refuerza la jurisprudencia constitucional que prohíbe establecer distinciones discriminatorias en la sucesión por razón del origen filial.

Asimismo, la reforma reafirma la autonomía de la voluntad del testador, aunque limitada por principios constitucionales como la dignidad humana, la igualdad y la protección del interés superior del menor en los casos en que existan herederos menores de edad. La doctrina civilista resalta que el testamento, si bien es expresión de la voluntad individual, se encuentra sujeto a límites normativos como las legítimas y las reglas de orden público, con el fin de evitar la desprotección de herederos forzosos.

En este sentido, la normativa no solo amplía la libertad de disposición, sino que también reafirma la función social del derecho sucesoral, impidiendo que el testador utilice su autonomía para perpetuar exclusiones o discriminaciones en el reparto de la herencia.

Hallazgos de la investigación

A partir del análisis documental y comparativo realizado, se identificó que la Ley 1934 de 2018 fortalece el equilibrio entre libertad testamentaria y justicia hereditaria, consolidando un modelo sucesoral más incluyente. En concreto:

Se eliminó la cuarta de mejoras, lo que simplifica la distribución patrimonial y reduce los conflictos en sede judicial y notarial.

Se incrementó la porción de libre disposición del 25% al 50%, ampliando la capacidad del testador de beneficiar a terceros sin afectar las legítimas.

Se reafirmó que descendientes y ascendientes son los únicos asignatarios forzosos, lo que facilita la acción de reforma de testamento.

Se evidenció una coherencia entre la reforma sucesoral y la tendencia constitucional de eliminar cualquier diferenciación entre hijos biológicos y adoptivos.

Capítulo I

Modificaciones normativas incorporadas por la Ley 1934 de 2018 relacionadas con los límites a la autonomía de la voluntad en la sucesión testada

El principio de la autonomía de la voluntad privada ha sido tradicionalmente reconocido en el derecho civil colombiano como una expresión fundamental de la libertad individual en la estructuración de las relaciones jurídicas, sin embargo, dicha libertad encuentra límites que impiden su ejercicio absoluto entre los cuales se destacan el orden público y las buenas costumbres implicando estos elementos estructurales del ordenamiento jurídico que impiden a los particulares actuar en contravía de intereses generales o principios esenciales de convivencia social en materia sucesoral esta tensión se expresa claramente entre el deseo de la persona que testa para que disponga de forma libre de sus bienes y el respeto por normas imperativas que aseguran protección a ciertos herederos considerados legitimarios.

En este contexto la Ley 1934 de 2018, dispuso de modificaciones sustanciales a las normas de la desheredación y a la garantía de los derechos sucesorales en Colombia; lo que ha generado un replanteamiento del alcance de la autonomía del testador en relación con las restricciones derivadas del orden público y de las buenas costumbres (Moreno, 2013)

El presente capítulo, busca analizar detalladamente las implicaciones de dicha reforma legislativa y reflexionar en torno al modo en que la tensión entre la libertad testamentaria y los principios superiores del ordenamiento jurídico se ve impactada por las

nuevas disposiciones, considerando para ello el marco normativo constitucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la evolución doctrinal en asuntos de sucesiones.

Fundamentos de la autonomía de la voluntad privada en el derecho sucesoral colombiano

La autonomía de la voluntad privada se expresa en el derecho sucesoral principalmente a través de la libertad testamentaria entendida como la facultad reconocida a la persona que testa para que disponga de sus bienes mortis causa según su voluntad; dicha facultad ha sido reconocida como una manifestación de la libertad individual, que permite, a cada persona destinar su patrimonio una vez fallezca; sin embargo, esta libertad no es ilimitada, pues el derecho civil establece mecanismos de protección a ciertos herederos y normas que impiden disposiciones testamentarias contrarias al interés público o a principios morales y sociales (Avendaño, 2020).

El artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato celebrado conforme a las leyes, es una ley para las partes que celebran sus contratos, lo que aplicado al ámbito sucesoral significa que el testamento en tanto acto jurídico unilateral debe ser respetado por sus efectos jurídicos, sin embargo, el artículo 1524 consagra que no puede haber obligación sin una causa lícita y prohíbe expresamente aquellas fundadas en causas inmorales o contrarias al orden público esta disposición es clave en el análisis de los límites a la libertad testamentaria ya que cualquier cláusula que desconozca principios esenciales de justicia equidad o protección a personas vulnerables puede ser considerada inválida.

Según Corte (2017), la (av.) privada, en términos generales, se refiere a la facultad que tienen los individuos para regular sus propios intereses y relaciones jurídicas. En el ámbito sucesoral, esta se manifiesta principalmente a través de la capacidad de testar, es decir, la potestad de un individuo para que disponga de sus bienes, para que surtan efecto una vez fallezca. El Artículo 1055 del Código Civil dispone que "Toda persona es libre de disponer de sus bienes por testamento, en conformidad a las leyes". Sin embargo, su alcance no se limita únicamente al testamento, sino que también se extiende, aunque con mayores restricciones, a ciertos acuerdos o pactos sucesorales permitidos por la ley.

En el contexto colombiano, la (av) privada en asunto sucesoral encuentra su fundamento en el principio de libertad individual y en el respeto a la propiedad privada, ambos dispuestos en la carta de 1991. La posibilidad de decidir sobre el destino de los propios bienes post-mortem se considera una extensión de la libertad personal y un incentivo para el trabajo y la acumulación de patrimonio (Hernández, 2020).

No obstante, es crucial señalar que esta autonomía no es absoluta. El legislador colombiano ha establecido límites claros con el fin de proteger intereses superiores, como los de la familia (especialmente los legitimarios), la seguridad jurídica y el orden público. Estos límites se traducen en figuras como las asignaciones forzosas, la prohibición de ciertos pactos sucesorales, y las solemnidades para la validez del testamento.

Fundamentos normativos en el ordenamiento jurídico colombiano

La autonomía de la voluntad privada en el derecho sucesoral colombiano tiene sus raíces en diversas fuentes normativas y principios jurídicos:

Si bien la Constitución no menciona explícitamente la "autonomía de la voluntad privada en materia sucesoral", diversos principios constitucionales sirven de base para su reconocimiento y desarrollo, según lo ha interpretado la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16 C.P): La Corte Constitucional ha señalado que la (av.) privada se deduce del libre desarrollo de la personalidad, al permitir a la persona autorregular su conducta en la vida social y proyectar su voluntad más allá de su existencia física. (Sentencia C-993 de 2006).

Propiedad privada (Artículo 58 C.P): La protección de la propiedad privada implica la facultad del titular de disponer de ella, incluso para después de su muerte. La herencia es una forma de adquirir el dominio, y la capacidad de testar es una expresión de la facultad de disposición. (Sentencia C-660 de 1996).

Autonomía privada: Aunque no es un principio textual, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la autonomía privada como un principio rector en las relaciones entre particulares, del cual se desprende la libertad contractual y, por extensión, la libertad testamentaria, teniendo en cuenta que atente contra el orden jurídico y los derechos de los demás.

El Código Civil es la principal fuente normativa de la sucesión, y en él se encuentran las disposiciones que regulan la autonomía de la voluntad privada de manera explícita:

Capacidad para testar (Artículos 1060 a 1064 C.C.): El Código establece quiénes son capaces para testar ("Toda persona es libre de disponer de sus bienes por testamento, en conformidad a las leyes") y quiénes son incapaces, sentando las bases para que en el testamento se manifieste de forma válida la voluntad del causante. Por ejemplo, el artículo 1061 señala que no son hábiles para testar el impúber y el que se hallare bajo interdicción por causa de discapacidad mental absoluta.

Libertad testamentaria (Artículos 1055 y siguientes C.C.): Aunque limitada, el Código reconoce la facultad de disponer de los bienes por testamento, estableciendo las formalidades y requisitos para su validez.

Solemidades del testamento (Artículos 1064 y siguientes C.C.): El Código detalla las diferentes formas de testamento (abierto, cerrado, verbal, militar, marítimo) y las solemnidades que cada uno debe cumplir para ser válido, lo que garantiza que la voluntad del testador sea expresada de manera clara e indubitable.

Asignaciones forzosas (Artículos 1226 a 1278 C.C.): Esta sección del Código es fundamental para entender los límites de la (av.). El Artículo 1226 dice que las asignaciones forzosas son "las que el testador se obliga a hacer, y que se suplen cuando no las hace, aún con perjuicio de sus regulaciones testamentarias expresas". es la expresión más clara de la intervención legal en la libertad testamentaria para proteger a la familia.

Desheredamiento (Artículos 1265 a 1269 C.C.): Aunque el testador tiene libertad para desheredar, el Código establece causales taxativas y exige que el desheredamiento se haga por testamento y se pruebe judicialmente o por el mismo testador si fuere ascendiente o descendiente del desheredado, con las limitaciones del artículo 1266. Esto es un límite a la arbitrariedad del testador.

Albaceas (Artículos 1327 y siguientes C.C.): La designación de un albacea por parte del testador es una expresión directa de la (av.), al encargar a un individuo para que ejecute sus disposiciones. El art. 1327 señala que "El testador podrá nombrar uno o más albaceas".

Manifestaciones de la autonomía de la voluntad privada en el derecho sucesoral

La autonomía de la voluntad privada se expresa de diversas maneras en el ámbito sucesoral, siendo las principales:

El Testamento: Es la manifestación por excelencia de la (av.) (Artículo 1055 C.C.). A través de este acto unilateral y revocable, el que testa dispone de sus bienes para después de su muerte, pudiendo instituir herederos, legar bienes específicos, establecer condiciones, nombrar albaceas (Artículo 1327 C.C.), tutores o curadores, e incluso hacer declaraciones de voluntad no patrimoniales (como el reconocimiento de un hijo, que según el Art. 242 del Código Civil es irrevocable). La forma y solemnidades del testamento son cruciales para su validez, según lo establecido en los arts 1064 y siguientes del Código Civil.

Legados (Artículos 1118 y siguientes C.C.): Dentro del testamento, los legados permiten al testador individualizar bienes específicos que serán entregados a personas

determinadas (legatarios), lo que demuestra una voluntad precisa sobre el destino de ciertos activos. Los legados deben respetar las asignaciones forzosas.

Revocación del Testamento (Artículos 1270 a 1273 C.C.): La facultad de revocar el testamento en cualquier momento antes del fallecimiento es una manifestación inequívoca de la (av.), pues permite al testador cambiar de opinión y adaptar sus disposiciones a nuevas circunstancias. El artículo 1270 establece que "Todo testamento podrá ser revocado por el testador, libremente, en todo o en parte, sin ninguna expresión de causa".

Particiones por el Causante (Artículo 1374 C.C.): El Código Civil admite que el mismo testador haga la partición de sus bienes por acto entre vivos o por testamento. Si la partición por acto entre vivos no es acorde a derecho (por ejemplo, si no respeta las asignaciones forzosas), se rectificará según lo establecido en el art. 1375.

Acuerdos de Partición (post-mortem) (Art. 1374 C.C.): Una vez abierta la sucesión, los herederos pueden, de común acuerdo y respetando las asignaciones forzosas, realizar la partición de la herencia de manera privada. Esto es una manifestación de la autonomía privada que agiliza el proceso y permite una distribución más consensuada de los bienes, siempre bajo la supervisión judicial si hay menores o incapaces, o si no hay acuerdo.

Límites a la autonomía de la voluntad privada

A pesar de su reconocimiento, la (av.) privada en asuntos sucesoral colombiano no es irrestricta. El legislador ha impuesto límites significativos, siendo el más relevante el de las asignaciones forzosas establecidas en el (Artículo 1226 C.C.). Su finalidad es salvaguardar a

el grupo familiar que tienen un vínculo de parentesco o matrimonial/marital estrecho con el causante, garantizándoles una parte de la herencia.

Las principales asignaciones forzosas en Colombia son:

- Legítimas Rigurosas (Artículos 1239 a 1249 C.C): Son la cuota que la ley confiere a los herederos forzosos o legitimarios (descendientes en primer lugar, y a falta de estos, los ascendientes). Esta es la porción más protegida de la herencia y el testador no dispone de ella libremente, salvo en casos excepcionales de desheredamiento legalmente probados (Artículo 1266 C.C)
- La Porción Conyugal (Arts. 1230 a 1238 C.C): Es la parte del patrimonio de una persona fallecida que la ley confiere al cónyuge o compañero permanente sobreviviente que no tiene lo necesario para subsistir, o que, teniéndolo, opta por esta porción en lugar de otros derechos. Es una asignación forzosa que busca proteger al cónyuge o compañero en situación de necesidad.
- Alimentos que se deben por ley (Artículo 1227 C.C): Aunque no es una asignación de la masa herencial como tal, el artículo 1227 del Código Civil establece que "Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, se entiende que son asignados forzosamente, y se suplirán de la porción de bienes de que la persona que testa pudo ordenar a su arbitrio" (Saavedra y Rodríguez, 2020)

Estas limitaciones reflejan un equilibrio entre la libertad individual y la protección de la familia, considerado un valor fundamental en la sociedad colombiana y en la Constitución

Política (Artículo 42). La existencia de las asignaciones forzosas asegura que, independientemente de la voluntad del testador, ciertos herederos recibirán una parte de la herencia, evitando situaciones de desamparo o inequidad extrema. La Corte Constitucional ha avalado la constitucionalidad de las asignaciones forzosas como un límite legítimo a la libertad testamentaria en diversas sentencias, como la (Sentencia C-641 de 2000), donde se reiteró que la libertad de testar no es omnímoda.

La Ley 1934 de 2018 trajo modificaciones sustanciales a la normativa de desheredación contemplado en el Código Civil colombiano permitiendo a la persona que testa prescindir de su legítima a ciertos herederos forzosos bajo causales previamente restringidas o que requerían interpretación estricta esta reforma amplió las causales de desheredación introduciendo supuestos de indignidad sucesoral más acordes con valores contemporáneos como la violencia intrafamiliar el incumplimiento grave de deberes de asistencia familiar o la afectación directa al testador en aspectos esenciales de su dignidad y bienestar (Hernandez, 2021).

Estas causales, se configuran como una respuesta legislativa a las transformaciones en las relaciones familiares, donde el testador puede verse compelido a excluir de su testamento a un heredero que haya vulnerado gravemente sus derechos o haya incumplido deberes fundamentales la ley permite entonces que la voluntad del testador prevalezca sobre el principio de protección automática al heredero forzoso, sin embargo, esta posibilidad no puede ejercerse de manera arbitraria pues debe cumplir requisitos formales sustanciales y ser acreditada de acuerdo a los parámetros dispuestos en las leyes y jurisprudencia.

De los efectos esenciales de la Ley 1934 de 2018 consiste en intensificar el debate entre respetar la voluntad del testador y la defensa del orden público sucesoral en el cual, se inscriben normas imperativas destinadas a proteger la solidaridad familiar la igualdad de trato entre herederos y la estabilidad jurídica de la transmisión del patrimonio, la exclusión de herederos forzosos sin motivación o bajo fundamentos arbitrarios o discriminatorios atentaría contra este orden público sucesoral al generar una afectación desproporcionada de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, ha señalado que la libertad de testar debe armonizarse con los principios constitucionales que rigen la familia, la dignidad humana y el interés superior de los menores o personas en condición de vulnerabilidad, por tanto, si bien el testador puede expresar su voluntad mediante el testamento esta no puede prevalecer sobre mandatos constitucionales que impidan el ejercicio abusivo del derecho, en este sentido, la libertad testamentaria no puede ser vehículo para perpetuar odios venganzas o discriminaciones contrarias al valor de la igualdad y la cohesión familiar.

Por ejemplo; la exclusión testamentaria basada en la orientación sexual del heredero en su condición étnica o en decisiones personales que no afecten jurídicamente al testador constituiría una cláusula contraria a las buenas costumbres y al orden público y por tanto, sería susceptible de nulidad o ineficacia ello evidencia que si bien la Ley 1934 de 2018 reconoce un margen mayor de libertad también establece límites materiales que el juez debe analizar bajo criterios de proporcionalidad razonabilidad y respeto a los derechos fundamentales.

La implementación de la Ley 1934 de 2018 ha conferido al juez un rol determinante como garante del equilibrio entre (av.) y respeto al orden público el juez debe valorar en cada caso la legalidad de las causales de desheredación alegadas y su correspondencia con hechos probados; sin que exista una discrecionalidad absoluta, si no, una facultad reglada por la ley que debe aplicarse con criterios de equidad y justicia material.

En este contexto el juez no solo aplica la ley sucesoral, sino que, debe interpretar las cláusulas testamentarias a la luz del bloque de constitucionalidad, incorporando estándares internacionales de derechos humanos que reconocen la protección de los mayores, la prohibición de tratos discriminatorios y el respeto por los principios de dignidad y libertad personal. Esta interpretación debe también tener en cuenta la evolución social del concepto de familia y la necesidad de proteger relaciones de afecto y solidaridad que en algunos casos no corresponden al modelo tradicional pero que reflejan realidades jurídicas que ameritan tutela efectiva (Pérez, 2023).

El principio de (av.) privada no puede comprenderse de manera aislada de valores superiores consagrados en la Carta de 1991, la cual reconoce a la persona como fin del orden jurídico y consagra derechos fundamentales que restringen el ejercicio abusivo de las facultades jurídicas; en el ámbito sucesoral, esto implica que la voluntad del testador debe entenderse como un ejercicio de libertad responsable que se somete al escrutinio constitucional en cuanto a sus efectos sociales y familiares.

El principio de solidaridad reconocido como pilar de la Constitución impone una obligación de asistencia y cuidado mutuo entre miembros de una familia razón por la cual la

libertad para la disposición de sus bienes en el testamento no puede desconocer el deber de protección a personas dependientes o en estado de necesidad este criterio ha sido recogido por la jurisprudencia constitucional que ha advertido sobre la necesidad de aplicar con cautela y proporcionalidad las causales de desheredación evitando que el testamento se convierta en un instrumento de exclusión injustificada (Gomez et al., 2024).

Finalmente, la Ley 1934 de 2018 evidencia la evolución del concepto jurídico de familia y de las relaciones de afecto como elemento relevante en materia sucesoral. La reforma exige que el ejercicio de la libertad testamentaria sea entendido como una facultad responsable sometida al control constitucional, evitando que el testamento se convierta en un instrumento de exclusión injustificada y garantizando que la desheredación responda a causas legítimas y verificables que respeten los principios superiores del ordenamiento jurídico colombiano.

Capítulo II

Tratamiento de la autonomía de la voluntad en la sucesión testada según la legislación civil vigente.

La (Ley 29 de 1982), "Que otorga igualdad de derechos de herencia a los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos y se hacen las respectivas adecuaciones a los diferentes órdenes hereditarios" (D.O. No 35961), representó uno de los cambios más trascendentales en el derecho de sucesión en Colombia del siglo XX. Antes de su promulgación, la legislación civil, influenciada por preceptos de la Ley 45 de 1936, establecía una marcada discriminación y desigualdad en los derechos sucesorales de los hijos, dependiendo de su tipo de filiación: legítimos (concebidos dentro del matrimonio), extramatrimoniales (conocidos antes como ilegítimos) o adoptivos. Esta discriminación no se limitaba a los descendientes, sino que se extendía a otros órdenes sucesorales como los ascendientes y hermanos.

El impacto de esta ley fue profundo, estableciendo igualdad de derechos en materia sucesoral y suprimiendo un orden sucesoral preexistente, quedando solo cinco de ellos. Señala (Lafont, 1982, cómo se citó en Diaz , 2018), dicha ley dispone igualdad general de derechos y obligaciones en el art. 1º, y la igualdad específica de carácter sucesoral la plantea en los arts. 2 a 8, en la sucesión intestada". También, Lafont Pianetta subraya "esta igualdad de la sucesión en la familia la cual surgió en la sucesión abintestato, implica una regla general en todos los matices para todos los aspectos que directo o indirectamente le interesa en materia sucesoral". Esta equiparación no fue solo cuantitativa en cuanto a las cuotas, sino

también cualitativa, consolidando la perspectiva jurídica que excluye los herederos dentro de sus respectivos órdenes.

Análisis interpretativo de la Ley 29 de 1982 y su conexión con la autonomía de la voluntad

La Ley 29 de 1982, al otorgar igualdad herencial a los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos, transformó profundamente la estructura del derecho sucesoral colombiano y generó efectos que trascienden la simple armonización de órdenes hereditarios. Su alcance debe interpretarse no solo desde la óptica de la igualdad filial, sino también como un hito que impactó directamente la autonomía de la voluntad del testador, al modificar los presupuestos sobre los cuales este ejerce su libertad de disposición patrimonial.

Antes de la expedición de esta ley, la voluntad del causante se desplegaba dentro de un régimen marcado por jerarquías filiativas que imponían límites rígidos y diferenciados. Las distinciones entre hijos legítimos y extramatrimoniales condicionaban el margen de libertad para distribuir los bienes, pues las categorías jurídicas heredadas del siglo XIX afectaban la estructura de legitimarios, la porción de bienes de asignación forzosa y las reglas de representación sucesoral. Con la igualdad proclamada por la Ley 29 de 1982, el testador pasó a relacionarse jurídicamente con todos sus hijos desde un plano uniforme, lo cual fortaleció la coherencia interna del sistema y amplió, en términos prácticos y simbólicos, el espacio de su autonomía dispositiva.

La reforma homogeneizó el régimen hereditario al integrar plenamente a los hijos extramatrimoniales y adoptivos dentro de las mismas reglas aplicables a los hijos legítimos.

Esta unificación no solo tuvo efectos redistributivos, como se observa en los artículos 1045, 1050 y 1240 del Código Civil modificados por la Ley, sino que también incidió en la libertad testamentaria, pues eliminó barreras históricas que obligaban al testador a acomodar su voluntad a un orden sucesoral discriminatorio. Con la nueva regulación, la voluntad privada se despliega en un marco donde las diferencias filiativas desaparecen, reforzando así un ejercicio más auténtico y menos restringido de la autonomía de la voluntad.

El impacto de la Ley 29 de 1982 debe leerse también a la luz de los principios constitucionales que, aunque formalizados en 1991, ya se anunciaban en el tránsito hacia un Estado más garantista y respetuoso de la dignidad humana. El principio de igualdad se erige como fundamento central de esta reforma, pues la ley eliminó distinciones que vulneraban la dignidad de los hijos a partir de su origen familiar, práctica incompatible con la noción moderna de igualdad material. La reforma permitió que el derecho sucesoral se ajustara a un modelo más acorde con el mandato de no discriminación y con la protección integral de todas las formas de filiación.

Asimismo, el libre desarrollo de la personalidad, como expresión de la autonomía individual, se refleja en el fortalecimiento del derecho del testador a expresar su proyecto de vida en la disposición de sus bienes. Un sistema hereditario que reconoce igualdad entre todos los hijos permite que la voluntad testamentaria se manifieste sin cargas o condicionamientos derivados de categorías jurídicas excluyentes. El testamento, como acto jurídico en el que la persona plasma sus valores, afectos y decisiones patrimoniales, solo

puede considerarse verdaderamente libre cuando se elimina el sesgo normativo que privilegiaba unas filiaciones sobre otras.

Ahora bien, el principio de igualdad adquiere un papel central. La eliminación de las categorías discriminatorias entre hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos anticipó el mandato constitucional de igualdad material que, años más tarde, sería recogido en los artículos 13 y 42 de la Constitución. Desde esta perspectiva, la Ley 29 no solo corrigió desigualdades históricas, sino que se convirtió en un antecedente directo del reconocimiento constitucional de todas las formas de filiación. Integrar este principio en el análisis permite superar la visión puramente normativa y entender que la reforma respondió a una necesidad de armonizar el derecho sucesoral con valores superiores orientados a garantizar la dignidad humana y la no discriminación.

En segundo lugar, el libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 16 de la Constitución, proporciona un fundamento adicional para explicar cómo la igualdad sucesoral fortaleció la autonomía de la voluntad del testador. Un régimen basado en distinciones filiativas rígidas limitaba de manera indirecta la libertad dispositiva, al obligar al testador a ajustar su voluntad a un ordenamiento jerarquizado y excluyente. Con la igualdad de los hijos, la voluntad del causante puede desplegarse como expresión auténtica de su proyecto de vida, sus afectos y sus valores, sin interferencias generadas por categorías jurídicas discriminatorias.

Discriminación sucesoral antes de la Ley 29 de 1982

Antes de 1982 la legislación sucesoral colombiana establecía un tratamiento desigual entre los hijos según su origen legal ya que, diferenciaba entre hijos legítimos naturales extramatrimoniales y adoptivos lo cual generaba una clara discriminación en el acceso a la herencia (Montoya, 2023).

Este sistema obligaba al testador a tener en cuenta jerarquías impuestas por la ley que podían excluir o disminuir los derechos de ciertos familiares aun cuando existiera entre ellos una relación afectiva sólida y una dependencia real frente al patrimonio del causante.

Esa desigualdad jurídica, afectaba directamente la libertad testamentaria al imponer restricciones arbitrarias a la posibilidad de incluir a todos los hijos por igual como herederos lo que perpetuaba prácticas excluyentes y contrarias a los principios de justicia y equidad.

La Ley 29 de 1982 y la nueva estructura de los órdenes sucesorales

Fue únicamente cuando se expidió la Ley 29 de 1982 que se reconocieron iguales derechos hereditarios a todos los familiares, sin importar su origen ni tipo de filiación transformando por completo el sistema sucesoral colombiano.

A partir de esta ley los órdenes sucesorales quedaron establecidos en los siguientes términos:

- En primer orden, el artículo 1045 dispuso que los hijos legítimos adoptivos y extramatrimoniales constituyen el primer orden sucesoral excluyendo a los

demás herederos y repartiéndose entre ellos la herencia en iguales partes con respeto a la porción conyugal del cónyuge sobreviviente.

- En segundo orden, el artículo 1046 indicó que si no existían descendientes la herencia debía pasar a los ascendientes más próximos a los padres adoptantes y al cónyuge y estableció que esta debía dividirse por cabezas entre ellos además señaló que en la adopción plena los padres adoptivos excluyen a los ascendientes biológicos mientras que en la adopción simple ambos tipos de padres heredan en proporciones iguales.
- En tercer orden, el artículo 1047 precisó que en ausencia de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos y padres adoptantes, la herencia debía ser distribuida entre los hermanos y el cónyuge del causante correspondiendo la mitad al cónyuge y la otra a los hermanos en iguales partes indicando también que los hermanos de carne recibirían el doble de lo que les corresponde a los hermanos paternos o maternos.
- Finalmente, en cuarto y quinto orden, el artículo 1051 estableció que a falta de todos los anteriores la herencia sería transferida a los hijos de los hermanos, a falta de estos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cerrando así cualquier posibilidad de herencia vacante.

Esta reforma es esencial para el análisis de la (av.) ya que desde entonces el que testa está obligado a reconocer los derechos sucesorales de todos los hijos sin discriminación ni distinguir por su origen o condición legal.

Alcance de la reforma en relación con la adopción

Para los efectos de este estudio es relevante señalar que aquellas personas adoptadas bajo el régimen de adopción simple deben también ser incluidas dentro del primer orden sucesoral como lo ha reconocido la Corte Constitucional en la Sentencia C-831 de 2006 al indicar que la equiparación de derechos opera de forma plena para todos los hijos incluidos los adoptivos independientemente de la modalidad de adopción (Mancipe, 2017).

Además, debe recordarse que desde el artículo 284 de la Ley 5 de 1975 se había anticipado parcialmente esta evolución al establecer que el hijo adoptivo hereda al que lo adopta como hijo legítimo si la adopción es plena y como hijo natural si es simple y en ambos casos se le reconoce como legitimario con derecho a ser representado por sus hijos en la sucesión intestada.

Posteriormente, el art. 5 de la Ley 29 de 1982 cambio expresamente el art. 1046 del Código Civil para eliminar cualquier distinción entre los descendientes asegurando que todos los hijos sin tener en cuenta su filiación o situación jurídica participen en la sucesión con igualdad de derechos.

Valoración constitucional y restricción legítima a la libertad testamentaria

La reforma contenida en la Ley 29 de 1982 fue valorada positivamente por la Corte Suprema de Justicia en la (Sentencia No 81 del 26) de octubre de 1984 declarando que la eliminación de las diferencias entre hijos naturales y legítimos se adecuaba al principio constitucional de igualdad y eliminaba barreras que comprometían el ejercicio pleno de los derechos hereditarios.

En ese fallo se reconoció que la discriminación por origen de filiación resultaba incompatible con la dignidad humana y que la reforma legislativa permitía un tratamiento uniforme y justo en beneficio de todos los hijos del causante.

Así mismo, se destacó que la inclusión de los hijos adoptivos en los órdenes hereditarios no solo protegía los derechos de estos como herederos, sino que reforzaba el mandato constitucional de eliminar toda forma de discriminación entre los ciudadanos

Ahora bien, según Vaquer (2015), la (av.) en el contexto de la sucesión testada debe entenderse como una libertad condicionada por la obligación del respeto a los derechos de los herederos forzosos quienes conforman los primeros órdenes sucesorales y están protegidos por las legítimas rigurosas.

La Ley 29 de 1982, introdujo un nuevo paradigma en la legislación sucesoral colombiana al garantizar la igualdad de derechos hereditarios de los hijos sin importar filiación o vínculo jurídico con el causante.

Gracias a esta reforma se estableció un régimen que protege la justicia familiar y limita el uso arbitrario del testamento como instrumento de exclusión lo que representa una restricción legítima y necesaria a la (av.).

El reconocimiento legal y jurisprudencial de los derechos de los hijos adoptivos los hijos extramatrimoniales y todos los descendientes refleja una evolución coherente del derecho privado hacia un modelo respetuoso de los principios constitucionales de igualdad dignidad y no discriminación.

El sistema actual ofrece un balance entre la libertad del testador y la salvaguarda de los vínculos familiares esenciales asegurando que la sucesión se desarrolle conforme al derecho a la igualdad y al deber de solidaridad familiar que rige en el ordenamiento jurídico colombiano.

Capítulo III

Comparación de los cambios sucesorales introducidos por la Ley 1934 de 2018 respecto al régimen anterior, especialmente en la libertad testamentaria, la eliminación de la cuarta de mejoras y las nuevas limitaciones sobre predios rurales.

La Ley 1934 de 2018 ha marcado un hito decisivo en el derecho sucesoral colombiano configurando un nuevo panorama para la (av.) en la sucesión testamentaria. Para comprender su trascendencia es indispensable realizar una comparación entre la legislación sucesoral vigente antes y después de su entrada en vigor. Analizaremos las modificaciones clave que alteraron la concepción de la libertad testamentaria incluyendo la supresión de la Cuarta de Mejoras la ampliación de la porción de libre disposición y las novedosas restricciones aplicables a los predios rurales.

- La libertad testamentaria antes de la ley 1934 de 2018. Un equilibrio con la cuarta de mejoras

Previo a la Ley 1934 de 2018 la libertad testamentaria en Colombia estaba modulada por una estructura de asignaciones forzosas que dividía el patrimonio del causante en distintas porciones de las cuales solo una parte era de libre disposición absoluta. Este esquema buscaba conciliar la voluntad del testador con la protección familiar.

- La masa herencial, se dividía en cuatro partes ideales o cuatro cuartas.

Primera cuarta legítima rigurosa, representaba una porción intocable de la herencia que debía ser distribuida en iguales partes dentro de los herederos forzosos o legitimarios.

Los legitimarios eran los descendientes personalmente o representados y en su defecto los ascendientes. Tal como había establecido la Ley 29 de 1982 esta porción debía ser igual para todos los hijos sin distinción de filiación legítima extramatrimonial o adoptiva, sobre esta cuarta el testador no tenía libertad para disponer salvo las causales de desheredamiento.

- Legitimarios y legítimas rigurosas antes y después de la Ley 1934 de 2018

Antes de la Ley 1934 de 2018 la protección de los legitimarios se estructuraba sobre dos cuartas llamadas legítimas rigurosas que constituían el cincuenta por ciento del patrimonio y debían distribuirse por partes iguales entre los descendientes o en su defecto los ascendientes. Esta estructura se conserva en el régimen posterior a la reforma por lo que la mitad legitimaria no experimenta alteraciones en cuanto a su extensión ni en cuanto a los sujetos protegidos. La Ley 29 de 1982 había igualado previamente a todos los hijos sin distinción y este principio continúa intacto. Por tanto en este criterio jurídico no se observan cambios estructurales pues la reforma no modifica la porción de asignación forzosa destinada a la familia inmediata.

Segunda cuarta; legítima rigurosa, similar a la primera constituía la otra mitad de la legítima rigurosa consolidando el 50% del patrimonio como asignación forzosa para los legitimarios.

Tercera cuarta; cuarta de mejoras, esta era una porción sobre la cual el testador tenía una libertad limitada. Podía ser asignada a uno o más de sus descendientes para mejorarlos es decir para otorgarles una porción adicional a su legítima rigurosa. La Cuarta de Mejoras

permitía al testador expresar una preferencia dentro de su línea de descendientes hijos nietos o bisnietos, pero su destinatario debía ser siempre un descendiente. Esta figura representaba un espacio de libertad, pero circunscrito a un grupo específico de posibles beneficiarios

Cuarta cuarta; cuarta de libre disposición, esta era la única porción sobre la cual el testador gozaba de plena libertad Podía asignarla a quien quisiera sea heredero legitimario o no familiar o tercero sin ninguna restricción en cuanto al beneficiario.

- Transformación de la porción de libre disposición

El criterio más relevante en la comparación es la evolución de la porción de libre disposición Antes de 2018 el testador solo tenía plena libertad sobre la cuarta de libre disposición equivalente al veinticinco por ciento del patrimonio Esta porción podía asignarse a cualquier persona heredera o no heredera y constituía el margen más amplio de autonomía dentro del sistema sucesoral

Después de la Ley 1934 de 2018 el testador dispone del cincuenta por ciento de la masa sucesoral en completa libertad pues la antigua cuarta de mejoras desaparece y se acumula a la porción libre La reforma transforma un modelo de libertad restringida a uno de libertad amplia lo que implica una expansión sustancial del ámbito de decisión del testador

Este sistema configuraba una libertad testamentaria parcial pues el testador solo tenía plena autonomía sobre el 25% de su patrimonio si existían legitimarios. La Cuarta de Mejoras, aunque ofrecía alguna flexibilidad seguía siendo una limitación al imponer que su beneficiario fuera un descendiente (Cueva, 2023).

- Las Reformas de la Ley 1934 de 2018

La Ley 1934 de 2018 incluyó modificaciones fundamentales que alteraron sustancialmente la conformación de las asignaciones forzosas y con ello el ámbito a la libertad testamentaria. Las reformas más destacadas son:

- Supresión de la cuarta de mejoras

Antes de 2018 la cuarta de mejoras constituía una porción intermedia donde el testador tenía una libertad limitada podía asignarla solo a sus descendientes y su finalidad era favorecerlos mediante la ampliación de su porción hereditaria. La Ley 1934 de 2018 suprime completamente esta figura al modificar el artículo 1242 del Código Civil de manera que la división de la herencia queda reducida a dos mitades: una para las legítimas rigurosas y otra para la libre disposición.

La eliminación de esta cuarta tiene un doble efecto: Elimina un espacio de libertad condicionada y lo reemplaza por una libertad plena pero también elimina un mecanismo jurídico diseñado para mejorar la situación de determinados descendientes considerados vulnerables o merecedores de protección por parte del testador.

La principal y más significativa modificación fue la eliminación de la Cuarta de Mejoras. El Art 1242 del Código Civil fue sustituido para reflejar esta supresión. Antes este artículo dividía la herencia en la mitad legitimaria, la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición.

Con la Ley 1934 de 2018 el Art. 1242 del Código Civil quedó redactado de esta forma

"ARTÍCULO 1242 Habiendo legitimarios la mitad de los bienes previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245 se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios según las reglas de la sucesión intestada lo que cupiere a cada uno de esta división es su legítima rigurosa. La mitad de la masa de bienes restantes constituye la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio"

Esta nueva redacción es clara al no mencionar la Cuarta de Mejoras y consolidar las dos cuartas restantes en una sola porción de libre disposición.

Ampliación de la libertad de disponer

La supresión de la Cuarta de Mejoras tiene como efecto directo la extensión de la porción de libre disposición del testador. Con anterioridad a esta norma la persona que testa podría de forma libre del 25% de su patrimonio. Al suprimir la Cuarta de Mejoras ese 25% se suma a la antigua Cuarta de Libre Disposición.

Así después de la Ley 1934 de 2018 la herencia se divide en dos grandes mitades cuando hay legitimarios

Una mitad destinada a las legítimas rigurosas que se reparte en partes iguales entre los descendientes o ascendientes según el caso. Como se vio en el Capítulo anterior la Ley 29 de 1982 ya había garantizado la igualdad entre todos los hijos en esta porción.

Una mitad de libre disposición. Esta mitad es la que el que testa puede asignar a quien desee sin ninguna restricción familiar. Es decir, el testador tiene la facultad de disponer del

50% de su patrimonio a su arbitrio puede favorecer a un solo hijo a un nieto a un cónyuge a un amigo a una institución benéfica o a cualquier tercero.

Esta ampliación de la libertad de disponer representa un cambio filosófico significativo pasando de un modelo con un control más estricto sobre la totalidad de la herencia a uno que otorga una mayor autonomía al causante sobre una parte considerable de su patrimonio.

Nuevas restricciones sobre los predios rurales en la sucesión testamentaria

Un aspecto relevante y novedoso de la Ley 1934 de 2018 es la introducción de restricciones específicas para la disposición de predios rurales en la sucesión testamentaria. Aunque el texto proporcionado no profundiza en el articulado exacto es vital señalar que esta ley buscó proteger la unidad productiva agrícola y evitar el exceso de fragmentación en la tierra. En algunos casos la ley establece requisitos o limitaciones para la división de predios rurales especialmente aquellos clasificados como Unidad Agrícola Familiar UAF o con vocación productiva específica (Gonzalez, 2020).

Esto puede implicar que la voluntad del testador sobre la división de dichos predios deba someterse a ciertas condiciones o que incluso se promuevan figuras como la indivisión forzosa temporal o la adjudicación preferente a un heredero que garantice su explotación económica. Esta restricción busca un fin público la productividad agraria y la sostenibilidad del campo colombiano limitando la libertad de disposición en aras de un interés superior.

La comparación entre la legislación sucesoral antes y después de la Ley 1934 de 2018 revela un claro viraje hacia una mayor libertad testamentaria. La supresión de la Cuarta de

Mejoras y la consiguiente ampliación de la porción de libre disposición de un 25% a un 50% del patrimonio del causante es la modificación más palpable de esta nueva orientación legislativa. El testador ahora tiene un campo de acción mucho más amplio para beneficiar a quienes desee más allá de las asignaciones forzosas lo que le permite reflejar con mayor fidelidad su última voluntad.

Sin embargo, es fundamental recalcar que esta mayor libertad no es absoluta. Las asignaciones forzosas de las legítimas rigurosas para descendientes y ascendientes se mantienen intactas garantizando la protección de los derechos de los herederos forzosos de primer grado. Además, la Ley 1934 de 2018 introduce nuevas restricciones en la disposición de predios rurales lo que demuestra que la autonomía de la voluntad sigue estando supeditada a intereses de orden público y social especialmente aquellos relacionados con la política agraria.

En síntesis, la Ley 1934 de 2018 ha rediseñado el marco de la sucesión testamentaria en Colombia consolidando un modelo que si bien amplía la esfera de la (av.) lo hace manteniendo salvaguardias esenciales para la protección familiar y la sostenibilidad de ciertos bienes estratégicos como la tierra rural. Este nuevo ámbito de libertad testamentaria exige una mayor planificación y claridad por parte del testador para asegurar que su voluntad se cumpla dentro de los nuevos parámetros legales.

Conclusiones

La Ley 1934 de 2018 transformó de manera profunda la sucesión testada en Colombia y el aporte principal de este estudio es mostrar que este cambio no solo ajustó los porcentajes de libre disposición y asignaciones forzosas, sino que redefinió la noción de equidad sucesoral al integrar la autonomía del testador con la protección de los legitimarios. De esta forma se responde a la pregunta de investigación evidenciando que la reforma busca un equilibrio entre libertad y justicia hereditaria en consonancia con los principios constitucionales.

Un aporte original de esta investigación es resaltar el impacto práctico que la reforma genera en la labor notarial y judicial. Para los notarios el reto consiste en orientar a los ciudadanos en procesos de planificación patrimonial más complejos en los que el margen de libre disposición es mayor y por tanto las decisiones del causante requieren asesoría especializada. Para los jueces la aplicación de la ley abre nuevos escenarios de litigio especialmente en torno a la interpretación de cláusulas testamentarias y a la acción de reforma de testamento que ahora se concentra en la legítima rigurosa.

En términos de equidad la ley reafirma la igualdad entre hijos biológicos y adoptivos y con ello consolida un modelo sucesoral más incluyente y coherente con los derechos fundamentales. No obstante, este avance plantea la necesidad de fortalecer la cultura jurídica de la población ya que la ampliación de la libertad testamentaria puede generar vacíos si no existe una adecuada orientación profesional para el ejercicio responsable de esta facultad.

Finalmente, esta investigación deja abierta la línea de indagación sobre los efectos sociales y económicos de la reforma en contextos rurales y patrimoniales complejos donde la función social de la propiedad puede tensionarse con la autonomía de la voluntad. Explorar estos escenarios permitirá evaluar si la Ley 1934 de 2018 logra materializar de manera efectiva el equilibrio entre libertad individual justicia hereditaria y protección del interés colectivo.

Bibliografía

- Acuña, M. E. (2011). *Derecho sucesoral*. Universidad Libre, Sede Cartagena. Obtenido de https://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf
- Alessandri, A., & Vodanovic, M. S. (1995). *TRATADO DE DERECHO CIVIL PARTE PRELIMINAR Y GENERAL*. Politica .
- Aloy, A. V. (2015). Libertad de testar y condiciones testamentaria. *Revista para el Analisis del Derecho*. Obtenido de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1158_es.pdf
- Avendaño, K. E. (2020). *El deber ser de la sucesión testada bajo el marco del Estado Social de Derecho colombiano*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/37cab833-7bd2-4b9d-80af-4d94a7ad62ab/content#:~:text=de%20manera%20absoluta.-,Libertad%20testamentaria,momento%20de%20realizar%20un%20testamento.>
- Conde, J. (2017). *“LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, SU CONTRADICCIÓN CON LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD*. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/75cb72e5-1250-4256-bf4e-6b4d3c826c4e/content>

Congreso de la República de Colombia . (2018, agosto 02). *Ley 1934 de 2018* . Función Pública.

Congreso de la República de Colombia . (s.f.). *Ley 29 de 1982*. Función Pública .

Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-641 de 2000*.
Relatoria .

Corte Constitucional de la Republica de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-660 de 1996*.
Relatoria .

Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-993 de 2006*.
Relatoria .

Corte Suprema de Justicia- Sala Plena. (s.f.). *Sentencia No 81 del 26*. Gaceta Judicial .

Cruz, D. S. (2025). *EL ORDEN PÚBLICO COMO LÍMITE A LA AUTONOMÍA PRIVADA EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES*. Obtenido de
<https://agoramercatorum.uexternado.edu.co/el-orden-publico-como-limite-a-la-autonomia-privada-en-los-contratos-internacionales/>

Cueva, R. I. (2023). *Asignaciones forzosas: Las asignaciones forzosas un mecanismo que limita la voluntad del los causantes*. Obtenido de
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%CC%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf>

Diaz, C. A. (2010). La costumbre como fuente del Derecho. *Criterio jurídico garantista*.

- Diaz, D. L. (2018). *TERCER ORDEN HEREDITARIO: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DESIGUAL DE LOS HERMANOS EN COLOMBIA* . Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/de792ee6-5beb-4171-a993-71c142428266/content>
- Gallardo, L. P. (2004). *EL ACTO JURÍDICO TESTAMENTARIO. CONTENIDO E INTERPRETACION* . Obtenido de file:///C:/Users//Downloads/adminpujojs,+19_perez.pdf
- Gomez, L. F., Tuiran, K. S., & Soto, L. E. (2024). *PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD EN EL CONCEPTO DE CRIANZA EN SUCESIONES DE COLOMBIA* . Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/5c8fda28-2f11-4afa-9478-0c0f953e90f5/content>
- Gonzalez, M. (2020). La voluntad del testador. *Revista UAM*.
- Hernández, M. A. (2020). *Legítima Rigurosa Un legado cuestionable*. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77806/1013636688.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, M. A. (2022). *De las formas procesales defraudatorias contra la legítima rigurosa. Una disputa subestimada con relación al concepto contemporáneo de familia*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22740/De%20las%20formas%20procesales%20defraudatorias%20contra%20la%20leg%C3%ADtima%20rigu>

rosa.MAR%C3%8DA%20ALEJANDRA%20L%C3%93PEZ%20HERN%C3%81
NDEZ.2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Hernandez, N. R. (2021). La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018. *Revista de Derecho Privado* . Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6931/9707>

Hinestrosa, F. (2014). Función, límites y cargas de la autonomía privada. *Revista de Derecho Privado*, 5-39.

Lafont, P. (1982). *Derecho De Sucesiones Tomo I*. Ediciones Librería Del Profesional.

Mancipe, M. G. (2017). *IRREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA CONSOLIDADA LA FASE JUDICIAL: UNA REFORMULACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DEL HIJO ADOPTADO*. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/59722/MariluzGilMancipe.2017.pdf?sequence=1>

Montoya, G. O. (2023). *ANÁLISIS JURISRUDENCIAL Y DOCTRINAL DEL DERECHO SUCESORAL EN COLOMBIA Y SU INJERENCIA*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25697/AN%C3%81LISIS%20JURISPRUDENCIAL%20Y%20DOCTRINAL%20DEL%20DERECHO%20SUCESORAL%20EN%20COLOMBIA%20Y%20SU%20INJERENCIA%20EN%20LA%20LIBERTAD%20DISPOSITIVA%20DEL%20TESTADOR%20EN%20LA%20LEY%201934%20>

- Moreno, N. D. (2013). Las cláusulas excepcionales en la actividad contractual de la administración pública: ¿autonomía de la voluntad o imposición del legislador. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 95-108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/3687/3869?inline=1#:~:text=El%20principio%20de%20la%20autonom%C3%ADa%20de%20la%20voluntad%20consiste%20en,sociales%20en%20que%20se%20manifiestan.>
- Pérez, G. L. (2023). *Derecho de sucesiones que viene*. Ediciones Olejnik.
- Ramírez, D. A., & Serrano, A. S. (2019). Principios y valores constitucionales como marco de comprensión para la formación en competencias ciudadanas en Colombia, a propósito de las pruebas Saber Pro. *Reflexión Política*.
- Romero, J. D. (2020). *LA NATURALEZA DE LA PARTICIÓN EN VIDA EN COLOMBIA, A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23134/2020romerojuan.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Saavedra, M. P., & Rodríguez, J. B. (2020). *Efectos del reconocimiento por complacencia en la sucesión testada*. Obtenido de <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/603/Efectos%20del%20reconocimiento%20por%20complacencia%20en%20la%20sucesion%20intestada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Urina, H. V. (2017). *SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE*. Editorial Universitaria. Obtenido de

https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/sucesiones_por_causa_de_muerte.pdf

Vargas, T. O. (2020). *Autonomía de la Voluntad y Libertad Testamentaria en Colombia:*

Alcances y Modificaciones. Obtenido de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/51215/Trabajo%20de%20Grado-%20Tatiana%20Ospina%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>